



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0196-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CONFIRMEZA SAS**, contra **RAUL ANDRES MANCO HERNANDEZ Y MYV CONSULTORES ASOCIADOS SA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 203-1001-000293

1. Por la suma de **\$22.499.419.00 M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el día 2 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$1.126.686.00 M/Cte**, por concepto intereses corrientes contenido en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 11
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0196-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.-**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que el demandado **RAUL ANDRES MANCO HERNANDEZ**, perciba por concepto de salarios y demás emolumentos de **MYV CONSULTORES ASOCIADOS SA**. Líbrese el oficio al respectivo pagador.

LIMITANDO la medida a la suma de \$34.900.000.00 M/cte.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo automotor de placa **IWU-193**, de propiedad del demandado **RAUL ANDRES MANCO HERNANDEZ**. Oficiése por secretaría a la oficina de transito correspondiente.

Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente a la aprehensión y secuestro.

3.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de las medidas decretadas, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no pueden exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 11
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario